DICTAMEN UOC Nº 1/2019

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

VISTO: el **LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°04/18** de la Secretaría Nacional Anticorrupción, **"SEGURO DE VEHÍCULO"** de la Secretaría Nacional Anticorrupción. ----------

CONSIDERANDO: Que, por Resolución SENAC N°141/18, se resolvió la adjudicación a la Firma ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES. Fruto del mismo y de su Resolución ratificatoria N°165/18, se suscribió en fecha 24 de setiembre de 2018, el Contrato N°01/18

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" "Derechos de las contratantes", que establece en su inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito."

Que, de conformidad a la Resolución DNCP N°3136/18 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE COVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTE DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP, que en el artículo 24 del Título IV Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido establece *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N'2051i03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:"*

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

Atento al llamado a Licitación por Contratación Directa N° 04/18, el Contrato N°01/18, de un cotejo realizado por funcionarios de la SENAC de la póliza de seguro N°0501096143, el contrato mencionado y los documentos de la camioneta marca Hyundai modelo Santa Fe, se constató que entre los datos de la misma se consignó en la póliza y en el contrato la chapa BAY415 y el Chasis: KMHSH81CCU817212 debiendo haber sido de conformidad a los datos obrantes en la Cedula Verde del RUA: la chapa Chapa BHY 415 y Chasis: KMHSH81XCCU817212 los efectos de evitar cualquier inconveniente en la ejecución del contrato, se solicita la presentación de la Adenda N° 1 al contato N°01/18.

B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

De no modificarse los datos consignados en la póliza de seguros en relación al vehículo en cuestión de la SENAC, nos encontraríamos ante el riesgo de tropezar con inconvenientes con la empresa de seguro a la hora de individualizar el vehículo en caso de suscitarse algún siniestro. De no corregirse tal circunstancia, el vehículo de la SENAC estaría expuesto eventualmente a no contar con la cobertura de seguro, por lo que al tratarse de un bien del Estado, estaría en juego el interés público.

Lic. María José Ramírez
Directora de U.O.C.
SENAC

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El percance obedeció a un error involuntario ocurrido al momento de haberse consignado las especificaciones técnicas en el Anexo C del llamado a Licitación, consecuentemente, dichos datos fueron trascriptos con el error en el contrato y en consecuencia también en la Póliza.

D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,*

A fin de velar por el cuidado de los bienes del Estado, y atendiendo a que las modificaciones introducidas no alterarían el alcance el contrato suscripto, resulta conveniente la suscripción de la Adenda N°1

ii. *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4" de la Ley N' 2051/03, y*

Como se puede apreciar, las modificaciones en cuestión no alterarían sustancialmente el contrato suscripto en cuanto a su alcance, ni los principios contenidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, Principios de Economía y eficiencia; igualdad y libre competencia, , transparencia y publicidad y simplicidad y modernización administrativa y desconcentración de funciones, , teniendo en cuenta que los precios no son modificados, el llamado fue enteramente difundido en el Portal de Contrataciones y desarrollado dentro de las reglamentaciones previstas en la Ley 2051/03, su reglamentaciones y modificaciones.

iii. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.-*

El percance obedeció a un error involuntario de tipeo ocurrido al momento de haberse consignado las características del vehículo pero se refiere al mismo vehículo en cuestión por lo que no se alteran la naturaleza, alcance ni finalidad del contrato.

Conforme a los argumentos esbozados y al marco normativo referente al caso, resulta necesario realizar la modificación del contrato suscrito por medio de la Adenda N°1, ajustando los datos de la camioneta Hyundai Santa Fe, a los datos consignados a la Cedula Verde.

Asunción, 17 de enero de 2019.-

Lic. María José Ramírez
Directora de U.O.C.
SENAC